

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLEMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

Artículo Primero.- APROBAR El Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Distrital de Lurín, que comprende seis (06) capítulos, veinticinco (25) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales.

Artículo Segundo.- APROBAR El Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, que como anexo forma parte del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad de Lurín.

Artículo Tercero.- FACULTAR Al Sr. Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la Presente Ordenanza, mediante Resolución de Alcaldía y las normas complementarias; asimismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental y demás órganos competentes, establecer mecanismos adecuados para la difusión correcta, aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, la recepción de las Denuncias Ambientales, y el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER a Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza municipal en el modo y forma de Ley. Asimismo, encárguese a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la referida ordenanza municipal en el portal web de la Municipal Distrital de Lurín.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de los (60 días hábiles) publicada conforme a la Ley, plazo durante el cual deberá proceder a la implementación de aquellos aspectos que resulten necesarios (Software, registro, etc.).

Artículo Octavo.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental y demás áreas pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1574991-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Establecen el procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva para pobladores que formen parte de programas y proyecto de factibilidad de servicios

ORDENANZA N° 515-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución, establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder

de forma progresiva y universal al agua potable, para ello tiene dos obligaciones fundamentales: i) garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos y, ii) promover el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación;

Que, el numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, consagra el principio de prioridad en el acceso al agua, el cual establece que el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, actualmente el Distrito del Rímac, es favorecido por los programas sociales Agua Para Todos, promovidos por el Estado y por las Empresas Prestadoras de Servicios, para dotar de servicios básicos a poblaciones y familias de extrema pobreza, que hasta la fecha se han visto imposibilitados de acceder a estos servicios y que se encuentran en riesgo a la calidad de vida y la salud;

Que, visto el Informe N° 264-2017-SGOPC-GDU/MDR de fecha 28 de setiembre de 2017 emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y el Informe N° 483-2017-GAJ/MDR de fecha 29 de setiembre de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría lo siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANO Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE PROGRAMAS Y PROYECTO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de ley

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva con el fin de facilitar el acceso a los servicios de luz, agua y desagüe a las poblaciones en riesgo de calidad de vida y de salud, que forman parte integrante del distrito del Rímac.

Artículo 2°.- Beneficiarios

Los sujetos beneficiarios son los poseedores informales de predios en proceso de formalización en el distrito del Rímac, que no cuenten con servicios básicos, debiendo cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, principalmente que formen parte de algún programa y/o proyecto de factibilidad de servicios, por parte del Estado y/o de las Empresas Prestadoras de los Servicios Básicos.

Artículo 3°.- Competencia

La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la unidad orgánica competente para la aprobación de visación de planos y memoria descriptiva para servicios básicos.

TÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4°.- Requisitos

El administrado debe presentar los siguientes documentos en tres (3) juegos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, según formato respectivo.

b) Plano de ubicación y localización a escala adecuada.

c) Plano perimétrico con coordenadas UTM a escala (1/200 o escala adecuada).

d) Plano de trazado y lotización, con coordenadas UTM en PSAD 56 escala 1/200 o escala adecuada. Este plano debe contener una nota que indique: En el presente plano no se valida linderos, medidas perimétricas, lotización ni habilitación urbana.

e) Todos los planos deberán estar sellados y firmados por profesional responsable: arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado.

f) Memoria descriptiva del plano de trazado y lotización.

g) Declaración jurada de habilidad del profesional responsable.

h) Declaración jurada de no estar incurso y no se contravenga lo indicado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

i) Declaración jurada de la inexistencia de proceso judicial relacionado con el lote de terreno para el cual se solicita la visación de planos y memoria descriptiva para fines de dotación de servicios básicos.

j) Un CD conteniendo la documentación técnica correspondiente debidamente rotulado.

k) Copia fedateada o certificada por notario del Libro de Actas donde indique el padrón de pobladores indicando nombres y apellidos del titular, DNI y lote correspondiente.

l) Carta de compromiso de la Junta Directiva en el que se establezca que la visación del plano se empleará exclusivamente para trámites de empresas prestadoras de servicios como SEDAPAL y EDELNOR.

m) Informe favorable de evaluación de riesgo emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil.

n) Comprobante de pago de la inspección ocular que efectuará la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

o) Documento que acredite el trámite del proyecto o programa de factibilidad de servicios básicos que beneficiará al administrado.

Las solicitudes deben estar destinadas al uso de vivienda de carácter social cuya área total máxima de lote es hasta 300 m², observando criterios de uniformidad en la dimensión de los lotes.

Los planos y memoria descriptiva visados, deberán consignar expresamente que las mismas solo son válidas solo para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe.

Artículo 5°.- Procedimiento

La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, luego de recibida la documentación con los requisitos indicados en el artículo 4, procederá a realizar la inspección técnica, a efectos de verificar la posesión del terreno.

Artículo 6°.- Causales de no aprobación de visación de planos y memoria descriptiva

En ningún caso se procederá a la aprobación de visación de planos y memoria descriptiva a los administrados en los siguientes supuestos:

a) Si el uso del suelo está reservado para servicios públicos (usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, entre otros), vías o parques, áreas naturales protegidas o zonas reservadas que no sean compatibles con fines de vivienda.

b) Si se encuentra ubicado en zonas arqueológicas o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación clasificadas por el Ministerio de Cultura.

c) Si se encuentra ubicado en zonas declaradas de Protección y Tratamiento Paisajistas (PTP).

d) Se encuentren en áreas identificadas como áreas naturales protegidas (ANP) por el MINAM.

e) Se encuentren en áreas identificadas como zona de riesgo ALTO, según informe según informe técnico

de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil.

f) Si se encuentra ubicado dentro de las áreas de conservación regional y/o ecosistema frágil.

g) Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en la normatividad respectiva.

h) Para inmuebles ubicados cerca al río Rímac, deberán presentar la Resolución de Delimitación de Faja Marginal emitido por la Autoridad Administrativa Local del Agua (ALA), de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Artículo 7°.- Responsabilidad por la veracidad de los documentos

Los administrados asumen plena responsabilidad administrativa, civil y penal por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación que faculta y se reserva a la administración prevista en el procedimiento de fiscalización posterior.

Artículo 8°.- Exclusión de alcances

Quedan expresamente excluidas de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios inmobiliarios y similares destinados a la comercialización de lotes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de seis (6) meses a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que emita disposiciones complementarias reglamentarias, cuando sea necesario.

Tercera.- La Subgerencia de Participación Vecinal deberá remitir copia del listado del Registro Único de Organizaciones Sociales a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, las acciones correspondientes a fin de implementar las acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1575100-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada

PREÁMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo:

Profundamente preocupadas por la persistencia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de